



DEBORAH WALLACE, PRINCIPAL
DWALLACE@TREEOFLIFE.SCHOOL

19415 JACQUELINE ST.
ANDERSON, CA 96007

(530) 378-7040

Notificación anual a padres/tutores 2025-2026

Padres/Tutores: ¡Bienvenidos al nuevo año escolar! En Tree of Life International Charter nos enorgullecemos de los logros y la calidad de nuestra escuela. Agradecemos su colaboración para ayudar a cada estudiante a alcanzar su máximo potencial académico y prepararse para un futuro exitoso.

El artículo 48980 del Código de Educación de California exige que, al inicio del primer semestre o trimestre del ciclo escolar regular, la junta directiva de cada distrito escolar notifique a los padres/tutores de un menor sobre sus derechos y responsabilidades según ciertas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones de las leyes de California y Estados Unidos también exigen la notificación a los padres/tutores. El artículo 48982 del Código de Educación exige que el parent/tutor firme el acuse de recibo de este aviso y lo devuelva a la escuela del estudiante. Tras revisar la notificación anual, su firma en la página de Confirmación confirma que ha recibido el aviso y que se le han informado sus derechos; sin embargo, dicha firma no implica que haya otorgado o denegado su consentimiento para participar en ningún programa en particular.

La ley de California y Estados Unidos requiere ciertos otros avisos en caso de que surjan circunstancias específicas que afecten la educación y asistencia de su estudiante a la escuela. Si surgiera alguna de estas circunstancias, la escuela proporcionará el aviso según lo exija la ley. TLC fomenta la asistencia diaria y el comportamiento positivo, por lo que le pedimos que revise los requisitos de la escuela con su estudiante en estas áreas. Puede acceder a información adicional visitando nuestro sitio web en www.treeoflife.school. Valoramos la comunicación y el compromiso con toda nuestra comunidad y estamos comprometidos a compartir las grandes cosas que suceden en TLC. Manténgase informado activando su cuenta de ParentSquare para recibir comunicaciones y actualizaciones de emergencia de la escuela y sus maestros. También lo alentamos a seguirnos en las redes sociales, incluyendo Facebook e Instagram. ¡Gracias por apoyar a nuestra escuela y a nuestra comunidad de TLC! ¡Le deseamos a su estudiante un gran éxito este próximo año!

Atentamente, Deborah Wallace, Directora/Principal.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

DEBER RELATIVO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (CE §44807):

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300):

ASISTENCIA DEL PADRE/MADRE DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7):

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917):

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258):

LEY DE LUGARES SEGUROS PARA APRENDER (EC §234.1):

RECONOCIMIENTO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA (BP 3515)

REGISTROS Y LOGROS ESCOLARES

REGISTROS DE ALUMNOS/AVISO DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 y siguientes, §49069, §49073,

34 CFR 99.30, 34

CFR 99.34 y la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

DEL DIRECTORIO DE ALUMNOS (EC §49073, 34 CFR 99.37): INTERCAMBIO DE DATOS DE LA

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA (EC §60900.5(d).)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A REPRESENTANTES DE SERVICIOS MILITARES / DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC

§8025(a)(2)(A):

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852):

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (EC §§51229, 48980): ACTUALIZADO 2025-26

TARIFAS DEL EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §48980(j), EC §52242)

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES/CUMPLIMIENTO DE CITATORIO U ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077):

PROGRAMA DE BECAS CAL GRANT (EC §69432.9)

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A FUNCIONARIOS ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076(a)(1) y 49064(d)): SERVICIOS DE

SALUD

EXAMEN FÍSICO; NEGATIVA DE LOS PADRES A CONSENTIR (EC §49451): EVALUACIÓN DE LA

VISTA (EC §49455)

AVISO DE DETECCIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5):

TRATAMIENTO CON FLÚOR DENTAL (H&SC §104830 y siguientes):

NUTRICIÓN ALUMNA/AVISO DE COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558):

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (CE §48216 y 49403):

SALUD Y SEGURIDAD 120325 y 120355 INMUNIZACIONES

MEDICACIÓN (EC §49423, §49423.1):

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS (§§49471 y 49472 del CE):

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA/PRESENCIA DE ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (§§48206.3,

48207-48208 del CE):

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUO (CE §49480): ROPA DE

PROTECCIÓN SOLAR/USO DE PROTECTOR SOLAR (CE §35183.5):

ASBESTO (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93):

USO DE PESTICIDAS (CE §§17611.5, 17612 y 48980.3):

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §§32280 y siguientes):

AVISO DE CUMPLIMIENTO (CE §32289):

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420):

INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO (BP 5141.25)

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS SIN RECETA - FENTANIL (CE §48985.5)

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER / INMUNIZACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) (AB659 EC §48980.4)

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL JARDÍN DE INFANTES (EC §48000): ALUMNAS

EMBARAZADAS Y CON ESTUDIANTES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): PROSPECTO DEL

PLAN DE ESTUDIOS ESCOLAR (EC §49091.14): NOTIFICACIÓN DE

PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y PREAPRENDIZAJE (EC §48980.5):

NOTIFICACIÓN DE CURSOS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL Y MATRÍCULA DOBLE (EC §48980.6): EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA): EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS (EC §56301): QUEJAS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): SECCIÓN 504/ALUMNOS CON DISCAPACIDAD (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los EE. UU. de 1972; Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 y siguientes):

EQUIDAD EDUCATIVA SIN IMPORTAR EL ESTATUS MIGRATORIO, LA CIUDADANÍA O LA RELIGIÓN (EC §234.7):

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES (CE §32390):

NIÑOS EN SITUACIÓN DE SIN HOGAR (42 USC §11431-11435):

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §51938):

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS (CE §51240):

AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR

ASISTENCIA ESCOLAR (EC§48205)

LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA SOBRE ASISTENCIA ESCOLAR/

ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA (EC § 48350 y siguientes)

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): REDUCCIÓN

DE CALIFICACIÓN/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (EC §48980(j)): AUSENCIAS

POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): AUSENCIA POR

INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014):

AVISO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (EC §48980(c)):

MISCELÁNEAS

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y ALUMNOS (EC §49091.18):

EQUIDAD DE SEXO EN LA PLANIFICACIÓN PROFESIONAL (EC

§221.5(d)): POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): CAMPUS

LIBRE DE DROGAS (Educación para la prevención del consumo de alcohol y otras drogas): DERECHO A

ABSTENERSE DEL USO NOCIVO DE ANIMALES (EC §§32255 et seq.): LEY DE ÉXITO PARA TODOS LOS

ESTUDIANTES (20 USC §§6301 et seq.): PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE

QUEJAS (5 CCR §4622): AUTOBUSES ESCOLARES/SEGURIDAD DE LOS

PASAJEROS (EC §39831.5): NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE MEGAN

(CÓDIGO PENAL §290.4): INVERTIR EN LA EDUCACIÓN FUTURA (EC

§48980(d)): BECAS CALKIDS

QUEJAS SOBRE DEFICIENCIAS EN MATERIALES DIDÁCTICOS, ETC. (EC §35186): ACREDITACIÓN ESCOLAR (EC §35178.4): CUOTAS

ALUMNOS (EC §49010 y siguientes): PLAN DE CONTROL

Y RENDICIÓN DE CUENTAS LOCAL (EC

§§52060-52077): CAMPUS ABIERTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA (EC 44808.5)

INFORMACIÓN PARA ESTUDIANTES Y AVISO SOBRE REDES SOCIALES (Código de Educación § 49073.6)

ESTÁNDARES PROFESIONALES

LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD (42 USC § 6101 y

siguientes): LEY DE ACCESO IGUALITARIO DE BOY SCOUTS OF AMERICA (34 CFR § 108.6):

SEGURIDAD DE ARMAS DE FUEGO AB 452, SB 906 (EC 49390-49395):

AVISO DE GOOGLE WORKSPACE PARA EDUCACIÓN A PADRES Y

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y ALUMNOS (EC §49091.18):

EQUIDAD DE SEXO EN LA PLANIFICACIÓN DE CARRERA (EC §221.5(d)):

TUTORES

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291):

Las normas relativas a la disciplina estudiantil, incluyendo las que rigen la suspensión o expulsión, se establecen en los artículos 48900 y siguientes del Código de Educación, y están disponibles previa solicitud en la escuela. Además, se proporciona a los padres la siguiente información disciplinaria:

DEBER RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (EC

§44807): Todo profesor deberá exigir a los alumnos responsabilidades por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, y en el patio de recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR

§300): Los alumnos deben cumplir con los reglamentos escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con los maestros/otras personas con autoridad y abstenerse de usar lenguaje profano/vulgar.

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS (EC

§48900(q)): Los alumnos y otras personas presentes tienen prohibido participar o intentar participar en novatadas.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/ROPA PARA PANDILLAS

(EC §35183): El distrito está autorizado a adoptar un código de vestimenta razonable. Los códigos de vestimenta están disponibles en los manuales estudiantiles.

ASISTENCIA DE LOS PADRES DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7):

Si un profesor suspende a un alumno, podrá exigir que sus padres asistan a una parte de la jornada escolar en su clase. Los empleadores no podrán discriminar a los padres que deban cumplir con este requisito.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): La Junta

Direciva se compromete a mantener un entorno seguro, libre de acoso y discriminación. Los programas, actividades y prácticas de Árbol de la Vida estarán libres de discriminación por motivos, reales o percibidos, de raza, color, ascendencia, origen nacional, identidad étnica, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, estatus migratorio; o por la asociación de una persona con una o más de estas características, reales o percibidas.

La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad del distrito, la discriminación, el acoso (incluido el acoso sexual), la intimidación y el acoso escolar (bullying) ilegales contra cualquier estudiante por las características reales o percibidas especificadas anteriormente. La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante que presente una queja o informe de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Los estudiantes o empleados que participen en discriminación, acoso, intimidación, acoso escolar o represalias estarán sujetos a medidas disciplinarias. Los estudiantes deben reportar cualquier caso de acoso, intimidación o acoso escolar al director de la escuela u otro miembro del personal y pueden presentar una queja según los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito.

Además, hay disponible un formulario de denuncia en línea sobre acoso/intimidación en <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/index.html> Política de no discriminación del distrito en <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/index.html>

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): De

conformidad con el Código de Educación, el Distrito emite anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela del distrito.

Los Informes de Responsabilidad Escolar están disponibles en el sitio web del distrito: <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/index.html>

Se proporcionarán copias impresas a solicitud en la oficina del director de la escuela. Los SARC del año escolar anterior están disponibles a partir del 1 de febrero.

LEY DE LUGARES SEGUROS PARA EL

APRENDIZAJE (EC §234.1): El distrito se compromete a mantener un entorno de aprendizaje y trabajo libre de acoso escolar, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que involucre acoso escolar a cualquier persona dentro o fuera del distrito podrá estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurrán en una escuela bajo la jurisdicción del distrito, así como a todas las acciones de la junta escolar, el director escolar del distrito escolar y el director escolar del condado.

Implementar políticas y procedimientos que rigen el distrito. Las políticas y el proceso del distrito para presentar una queja deben publicarse entre los alumnos, padres, empleados y representantes de la junta directiva. La notificación deberá estar en inglés y en el idioma materno del destinatario. Una copia de las políticas del distrito contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar está disponible en el sitio web de TLC.

RECONOCIMIENTO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA (BP 3515)

El distrito se compromete a proporcionar un entorno seguro para estudiantes, empleados y visitantes; prevenir la delincuencia y la violencia en las instalaciones escolares; y proteger las instalaciones y el equipo escolar del vandalismo y el robo. Para ello, el Distrito ha desarrollado planes de seguridad escolar que incluyen el uso de cámaras de vigilancia. El objetivo principal de las cámaras de vigilancia es disuadir el vandalismo y otros delitos. Las grabaciones podrán utilizarse en procedimientos disciplinarios y remitirse a las autoridades locales cuando sea necesario o apropiado. En la medida en que las grabaciones (o imágenes fijas de las grabaciones) formen parte de un expediente estudiantil o personal, el Distrito debe garantizar que se acceda a ellas, se conserven, se divulguen y se protejan de conformidad con la ley, las políticas del Consejo, las regulaciones administrativas y los convenios colectivos aplicables. Las cámaras están ubicadas en todo el perímetro de cada edificio escolar. No se graba audio con las cámaras.

REGISTROS Y LOGROS ESCOLARES

REGISTROS EDUCATIVOS/AVISO SOBRE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 y siguientes, §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34 y la Ley Federal de Derechos Educativos y

Privacidad Familiar): La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) otorga a los padres y a las partes elegibles ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Se debe otorgar pleno acceso a todos los registros escritos de identificación personal que mantenga el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años o menos; (2)

Padres de estudiantes de 18 años o más si el estudiante es dependiente para efectos fiscales y los registros son necesarios para un propósito educativo legítimo; (3) Estudiantes de 18 años o más, o estudiantes que están inscritos en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Alumnos de 14 años o más que son identificados como personas sin hogar y jóvenes no acompañados; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador. Estas partes pueden revisar los registros individuales mediante una solicitud al director. Los distritos deben responder a una solicitud de registro de alumno proporcionando acceso a más tardar cinco días hábiles después del día en que la escuela recibe la solicitud. El director se asegurará de que se proporcionen explicaciones e interpretaciones si se solicita. La información que se alega que es inexacta o inapropiada puede ser eliminada mediante solicitud. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación y tipos de registros; tipos de información retenida; Disponibilidad de personal certificado para interpretar los expedientes si se solicita; personas responsables de los expedientes; información del directorio; acceso por parte de otras personas; la revisión y la impugnación de los expedientes están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los diez días escolares. Al momento de la transferencia, el parent o el estudiante elegible puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o impugnar los expedientes.

También tiene derecho a inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

Si considera que el distrito no cumple con las normas federales de privacidad, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos (Título 20 del Código de los Estados Unidos, artículo 1232g). El nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA son: Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE ALUMNOS (EC §49073,

34 CFR 99.37): El distrito también pone a disposición la información del directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que, de acuerdo con la política de la junta, se podrán divulgar el nombre, la fecha de nacimiento, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la carrera, la participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, las fechas de asistencia, los títulos y premios obtenidos, y la asistencia más reciente a escuelas públicas o privadas de cada estudiante. Además, se podrán divulgar la altura y el peso de los atletas.

Se puede proporcionar la información de directorio pertinente a cualquier agencia o persona, excepto a organizaciones privadas con fines de lucro (excepto empleadores, empleadores potenciales o medios de comunicación). Esta información no incluye la ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento ni ninguna otra información que indique el origen nacional (excepto cuando el distrito reciba el consentimiento requerido por la ley estatal). Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de la destrucción de cualquier expediente de educación especial. Usted tiene derecho a inspeccionar cualquier encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo/a y que recopile información personal con fines de marketing o venta, o que solicite información sobre creencias y prácticas, y cualquier material educativo que se utilice como parte del currículo educativo de su hijo/a. Comuníquese con la escuela de su hijo/a si desea inspeccionar dicha encuesta u otro instrumento.

A solicitud escrita de los padres de un estudiante de 17 años o menos, el distrito retendrá la información del directorio del estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o más o está matriculado en una institución de educación superior y presenta una solicitud por escrito, se atenderá su solicitud de denegación de acceso a la información del directorio. Además, la información del directorio relacionada con jóvenes sin hogar o no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso por escrito del estudiante o tutor que cumpla los requisitos. Si no desea que se divulgue la información del directorio de su hijo sin consentimiento previo, ejerza su derecho de denegación escribiendo una carta al director de la escuela de su hijo dentro de los 30 días posteriores a su primera asistencia cada año o completando el formulario incluido en este aviso o en la página web (<https://goo.gl/Gj68Ny>) y enviándolo a su escuela.

INTERCAMBIO DE DATOS DE LA INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA

(EC §60900.5(d)). NUEVO 2025-26. La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) colabora con los distritos escolares de California para simplificar la solicitud de ayuda financiera universitaria y estudiantil. Actualmente, la CCGI recibe datos de matrícula de todos los estudiantes de escuelas públicas de 6.º a 12.º grado del Departamento de Educación de California (CDE). Para obtener más información sobre la CCGI, visite su sitio web: <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A REPRESENTANTES DE SERVICIOS MILITARES / DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §8025(a)(2)(A): Las leyes federales requieren que las escuelas proporcionen a los reclutadores militares, previa solicitud, la siguiente información sobre los estudiantes de 9.º a 12.º grado: nombres, direcciones y listados de teléfonos residenciales, a menos que los padres hayan informado al distrito que no desean que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo por escrito. Si no desea que la información del directorio de su hijo se divulgue a las Fuerzas Armadas, ejerza su derecho de rechazo en las preguntas de Exclusión Voluntaria de Registro Anual en Infinite Campus.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los alumnos de los grados correspondientes participarán en la Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP), salvo que la ley los exima. Los padres pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para eximir a su hijo/a de alguna o todas las partes de la CAASPP. Si los padres presentan la solicitud de exención después del inicio de las pruebas, se calificarán las pruebas realizadas antes de la presentación de la solicitud; los resultados se incluirán en el expediente del alumno/a y se informarán a los padres. El personal del distrito escolar no solicitará ni fomentará ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (EC §§51229, 48980):
ACTUALIZADO 2025-26 Requisitos de Admisión a la Universidad: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de cursos TLC para la admisión de pregrado. Los alumnos que toman estos cursos y cumplen con otros criterios específicos son elegibles para solicitar y ser considerados para la admisión. La siguiente lista se conoce comúnmente como los requisitos "AG": (1) dos años de historia/ciencias sociales; (2) cuatro años de instrucción de inglés o idioma preparatorio para la universidad; (3) tres años de matemáticas preparatorias para la universidad; (4) dos años de ciencias de laboratorio; (5) dos años del mismo idioma que no sea inglés; (6) un año de artes visuales y escénicas; y (7) un año de electivas preparatorias para la universidad. Los cursos certificados por UC/CSU para PHS se pueden encontrar aquí: <https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist/institution/436> y para Millennium <https://hs-articulation.ucop.edu/agcourselist/institution/437>

Sitios web: Los siguientes sitios web de UC y CSU ayudan a los alumnos y sus familias a conocer los requisitos de admisión a la universidad y también enumeran los cursos TLC que han sido certificados para la admisión de pregrado: UC:

www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/ CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp La NUEVA Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) administra la plataforma [CaliforniaColleges.edu](https://www.californiacolleges.edu/)

Educación Técnica Profesional: El Departamento de Educación de California define la "educación técnica profesional" como un programa de estudio que consiste en una secuencia de cursos plurianual que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para brindar a los alumnos una vía hacia la educación postsecundaria y una carrera profesional. Tree of Life ofrece los siguientes cursos de CTE, que también pueden cumplir con los requisitos agrícolas de UC/CSU:

Curso CTE	¿Aprobado por la AG?
Principios de Ciencias de la Computación de AP	Sí, D Ciencias de Laboratorio
Desarrollo web: codificación y diseño	Sí, asignatura optativa de matemáticas de GC

Computación física y robótica	Sí, asignatura optativa de matemáticas de GC
Ciencias de la Computación AP A	Sí, asignatura optativa de matemáticas de GC
Periodismo	Sí, GB, Inglés Electivo
Biotecnología	Sí, D Ciencias de Laboratorio
Actuación I	Sí, F: Artes visuales y escénicas
Actuación III	Sí, F Artes Visuales y Escénicas
Dirección escénica y producción	Sí, F Artes Visuales y Escénicas

Los alumnos pueden aprender más sobre la educación técnica profesional en el siguiente sitio web del Departamento de Educación de California: www.cde.ca.gov/ci/ct/

Asesoramiento: Su hijo tiene derecho a reunirse con un consejero escolar para recibir ayuda para elegir cursos que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad, o inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

Si desea programar una reunión con un consejero escolar, comuníquese con la escuela de su estudiante.

TARIFAS DE EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §48980(j), EC §52242)

Hay fondos estatales disponibles para cubrir los costos de las tasas de exámenes de colocación avanzada para alumnos económicamente desfavorecidos.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES/CUMPLIMIENTO DE CITACIONES U ORDENES JUDICIALES (EC §§49076 y 49077): Los distritos deben hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres antes de divulgar información de los estudiantes de conformidad con una citación u orden judicial.

PROGRAMA DE BECAS CAL GRANT (EC §69432.9)

El Distrito notifica a los padres/tutores y estudiantes que todos los estudiantes de 11.º grado serán considerados solicitantes de Cal Grant, a menos que decidan no participar. Si no lo hacen, su promedio de calificaciones se enviará electrónicamente al sistema de Cal Grant del Estado de California. Si no desea enviar su promedio para que se considere la beca Cal Grant, comuníquese con el director de su escuela antes del 15 de septiembre de su penúltimo año.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A FUNCIONARIOS ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076(a)(1) y 49064(d)): Los distritos pueden divulgar registros educativos, sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres, a cualquier funcionario o empleado escolar, lo que incluiría contadores, consultores, contratistas u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el registro educativo.

SERVICIOS DE SALUD

EXAMEN FÍSICO; NEGATIVA DE LOS PADRES A DAR CONSENTIMIENTO (EC §49451): Un

niño puede estar exento del examen físico siempre que los padres presenten, anualmente, una declaración escrita al director de la escuela indicando que no consentirán el examen físico de rutina de su hijo.

Siempre que haya buenas razones para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa reconocida, será excluido de la asistencia a la escuela.

EVALUACIÓN DE LA VISTA (CE §49455)

El distrito debe evaluar la visión de cada estudiante durante el kínder, al momento de la inscripción inicial y en los grados 2, 5 y 8. No se requerirá la evaluación en el año inmediatamente posterior a la primera inscripción del estudiante en los grados 4 o 7. La evaluación incluirá pruebas de visión de cerca, visión de lejos y visión de color; sin embargo, la visión de color se evaluará una sola vez y solo en estudiantes varones. Se puede eximir la evaluación mediante la presentación de un certificado de un médico, cirujano, asistente médico u optometrista que establezca los resultados de una determinación de la visión del estudiante, incluyendo la agudeza visual y la visión de color. Esta evaluación no es necesaria si un parente presenta una objeción por escrito basada en una creencia religiosa ante el director.

AVISO DE DETECCIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y

49452.5): Además de los exámenes físicos requeridos de conformidad con las Secciones 100275, 124035 y 124090 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede prever la detección de la afección conocida como escoliosis en todas las estudiantes mujeres de 7.º grado y en todos los estudiantes varones de 8.º grado.

TRATAMIENTO CON FLÚOR DENTAL (H&SC §104830 y siguientes): A los alumnos se les brindará la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente inhibidor de caries en los dientes de cada alumno si el padre, tutor o alumno elegible presenta una carta indicando que desea el tratamiento.

NUTRICIÓN ALUMNA/AVISO DE COMIDAS GRATUITAS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños con necesidades educativas especiales pueden ser elegibles para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. Los detalles, los criterios de elegibilidad y las solicitudes para participar en un programa de comidas gratuitas o a precio reducido, si está disponible, están disponibles en la escuela de su hijo/a. Los registros individuales de participación estudiantil en cualquier programa de comidas gratuitas o a precio reducido podrán, en circunstancias apropiadas, ser utilizados por los empleados del distrito escolar para identificar a los estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y los servicios de acuerdo con la Ley Federal "Todo Estudiante Triunfa". Cuando se selecciona un hogar para la verificación de elegibilidad para comidas gratuitas o a precio reducido, el Distrito debe notificar a los padres que se está verificando la elegibilidad de su(s) hijo(s).

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado a administrar vacunas a los alumnos cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dichas vacunas. El distrito está obligado a excluir a los alumnos que no hayan sido vacunados adecuadamente, de conformidad con los Códigos de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito debe notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar evidencia de que el alumno ha sido vacunado adecuadamente o está exento del requisito. Todos los alumnos que ingresan a kinder, avanzan de sexto a séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, deberán cumplir con los requisitos de vacunación del Código de Salud y Seguridad, sección 120335, a menos que el alumno proporcione al distrito una exención válida expedida por un médico colegiado. No se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales. A los estudiantes con exenciones por creencias personales registradas en el distrito al 1 de enero de 2016 se les permitirá continuar inscritos hasta ingresar al siguiente grado en el distrito.

Los grados se definen desde el nacimiento hasta preescolar, K-5, incluyendo Kínder de transición, y de 6.^º a 8.^º, y de 9.^º a 12.^º. Los estudiantes que califican para un programa de educación individualizado pueden acceder a educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

SALUD Y SEGURIDAD 120325 y 120355 VACUNAS La ley exige que todos los estudiantes que ingresan al kinder, incluido el Kínder de transición, o que avanan del sexto al séptimo grado en el distrito, o antes de su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de vacunación de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, a menos que el estudiante proporcione al distrito una exención válida de un médico con licencia, que después del 1 de enero de 2016, debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección 120372 del Código de Salud y Seguridad. Ya no se aceptarán nuevas exenciones por creencias personales presentadas ante el distrito. Las vacunas documentadas apropiadas para la edad de cada estudiante incluyen (1) difteria, (2) Haemophilus influenzae tipo b, (3) sarampión, (4) paperas, (5) tos ferina (tos convulsa), (6) poliomielitis, (7) rubéola, (8)

Tétanos, (9) Hepatitis B, (10) Varicela y cualquier otra enfermedad que el departamento considere apropiada. Los estudiantes que califiquen para un programa de educación individualizado pueden acceder a educación especial y servicios relacionados. La vacunación completa contra la hepatitis B no será un requisito para la admisión a 7.^º grado. Todos los estudiantes que ingresan a 7.^º a 12.^º grado deben recibir la vacuna de refuerzo contra la tos ferina (Tdap). Esto afecta a todos los estudiantes —actuales, nuevos y transferidos— de escuelas públicas y privadas.

MEDICAMENTOS (EC §49423, §49423.1): Todo estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee la asistencia del personal escolar debe presentar una declaración escrita con las instrucciones del médico y una solicitud de los padres para la asistencia en la administración del medicamento. Los estudiantes también pueden llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados para el asma recetados, una vez que la escuela reciba la confirmación escrita específica con las instrucciones para la autoadministración y la autorización de los padres y el médico o cirujano del estudiante. Los padres deben eximir al distrito escolar y al personal de toda responsabilidad por cualquier daño derivado de la autoadministración del medicamento y proporcionar una autorización para que el personal escolar autorizado consulte con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS (EC §§49471 y 49472): El distrito debe notificar por escrito a los padres si no proporciona o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes lesionados durante la participación en actividades deportivas. El distrito también está autorizado a proporcionar servicios médicos u hospitalarios a través de organizaciones sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones estudiantiles derivadas de actividades escolares. Se ofrece un seguro opcional contra accidentes durante el proceso de inscripción deportiva.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA/PRESENCIA DE ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3,

48207-48208): La instrucción individualizada está disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad imposibilita o desaconseja la asistencia a las clases regulares o al programa de educación alternativa en el que están inscritos. Los padres de estudiantes hospitalizados o con una discapacidad temporal deberán notificar al distrito escolar donde el estudiante recibe atención si desean un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUO (EC §49480):

Los padres de cualquier estudiante que esté tomando medicación continua por una afección no episódica deberán informar a la enfermera escolar u otro empleado escolar certificado designado sobre el/los medicamento(s) que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA DE PROTECCIÓN SOLAR/USO DE PROTECTOR SOLAR (EC

§35183.5): Los planteles escolares deben permitir el uso de ropa de protección solar al aire libre y deben permitir que los estudiantes usen protector solar, sin receta médica o nota médica, durante el día escolar.

ASBESTO (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El

distrito cuenta con un plan para eliminar los riesgos para la salud derivados de la presencia de asbesto en los edificios escolares. Este plan puede revisarse en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito notificará a los padres sobre las inspecciones, las medidas de respuesta y las actividades posteriores a la respuesta planificadas o en curso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3): Los

distritos escolares deben informar a los padres sobre el uso de pesticidas en las instalaciones escolares y proporcionar acceso al plan de manejo integrado de plagas cuando se utilicen ciertos pesticidas. La Ley de Escuelas Saludables exige que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y tutores sobre los pesticidas que prevén aplicar durante el año.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR (EC §§32280 y

siguientes): Cada escuela debe informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de sus elementos clave, en el informe anual de rendición de cuentas escolar (SARC). El comité de planificación debe celebrar una reunión pública para que el público pueda expresar su opinión sobre el plan escolar. El comité de planificación notificará por escrito a las personas y entidades designadas.

AVISO DE CUMPLIMIENTO (EC §32289):

Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar ante el Departamento de Educación del Estado conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas (5 CCR 4600 y siguientes).

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS

§104420): El consumo de productos de tabaco en cualquier momento por parte de estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en los edificios, propiedades y vehículos del distrito, ya sean propiedad o arrendados por él. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa educativo, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela, que se celebre dentro o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, entre otros, cigarrillos, puros, puros miniatura, tabaco sin humo, tabaco rapé, tabaco masticable, cigarrillos de clavo de olor, betel, dispositivos de administración de nicotina como cigarrillos electrónicos y soluciones vaporizadas sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o la posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le pedirá que se abstenga de fumar y estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes.

INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO (BP 5141.25)

La Junta de Educación alienta firmemente a los estudiantes a tomar decisiones responsables sobre su salud.

La Junta también cree que la responsabilidad de promover opciones saludables y seguras en la vida comienza a una edad temprana y pertenece principalmente a la familia.

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS SIN RECETA - FENTANILO (CE §48985.5)

Los distritos deben notificar a los padres y tutores sobre los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas sin receta, como el fentanilo. Según el sitio web de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA), se han encontrado dosis letales de fentanilo en versiones falsificadas de Adderall, Xanax y oxicodona, entre otros medicamentos.

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER / INMUNIZACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) (AB659 EC §48980.4)

El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar cáncer en etapas posteriores de la vida. La ley de California exige que se recomiende a los estudiantes que cumplan con las pautas de vacunación vigentes, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, en cuanto a la vacunación completa contra el VPH antes de la admisión o el avance a octavo grado.

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL KINDERGARTEN (EC §48000): Un niño

será elegible para la inscripción en el kínder al comienzo del año escolar o en un momento posterior en el mismo año, si el niño tiene su quinto cumpleaños, respectivamente, en o antes del 1 de septiembre. Para el año escolar 2025-26, y en cada año escolar posterior, cualquier niño que tenga su cuarto cumpleaños para el 1 de septiembre será admitido a un programa de kínder de transición de acuerdo con la ley y la política del distrito. Caso por caso, un niño que haya cumplido cinco años después del 1 de septiembre, pero antes del final del año escolar aplicable, puede ser admitido al kínder de transición con la aprobación de los padres del niño y sujeto a la aprobación de la junta de acuerdo con EC §48000. Un distrito escolar puede colocar a un niño que tendrá su cuarto cumpleaños en o antes del 1 de diciembre y está inscrito en un programa preescolar del estado de California en un aula del programa de kínder de transición de acuerdo con EC §48000.

ALUMNAS EMBARAZADAS Y CON ESTUDIANTES (EC §§ 221.51, 222, 222.5,

46015): Los distritos no pueden excluir ni denegar a ninguna alumna de ningún programa o actividad educativa por motivos de embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación del mismo, y tratarán estas condiciones de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. Una alumna embarazada o con hijos tiene derecho a 8 semanas de licencia parental, o a una licencia adicional si su médico lo considera médicaamente necesario. Durante la licencia parental, las ausencias serán justificadas y la alumna no estará obligada a completar el trabajo académico ni otros requisitos escolares. Después de regresar de la licencia parental, una alumna puede reanudar el curso de estudio en el que estaba inscrita previamente, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido y a tomar un quinto año de instrucción TLC si es necesario para completar los requisitos de graduación. Un alumno puede optar por asistir a una opción educativa alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de la baja por maternidad o paternidad. Las escuelas proporcionarán adaptaciones razonables a un alumno lactante en el campus escolar para que pueda extraerse leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El uso de estas adaptaciones no supondrá una sanción académica para el alumno.

PROSPECTO DEL PLAN DE ESTUDIOS ESCOLAR (EC

§49091.14): El plan de estudios de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito se compila anualmente en un prospecto. Cada escuela puede consultarla previa solicitud en cada centro escolar. Se pueden solicitar copias por una tarifa que no exceda el costo real de la copia.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA):

Las leyes estatales y federales exigen que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo posible a los alumnos con discapacidades que cumplan los requisitos, de 3 a 21 años. Puede solicitar más información sobre la elegibilidad de los estudiantes, los derechos de los padres y las garantías procesales.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA DE DETECCIÓN DE NIÑOS

(EC §56301): Cualquier parent que sospeche que un niño tiene necesidades especiales puede solicitar una evaluación para determinar su elegibilidad para servicios de educación especial a través del director de la escuela. Las políticas y procedimientos incluirán una notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos, de conformidad con el EC §56300.

QUEJAS SOBRE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080):

Las regulaciones estatales exigen que el distrito establezca procedimientos para atender las quejas sobre educación especial. Si considera que el distrito infringe la ley federal o estatal que rige la identificación o la colocación de un estudiante de educación especial, o asuntos similares, puede presentar una queja por escrito ante el distrito. Las regulaciones estatales exigen que el distrito remita su queja al director de Instrucción Pública de la escuela estatal. Puede obtener información sobre los procedimientos a través del director de su escuela.

SECCIÓN 504/ALUMNOS DISCAPACITADOS (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de

1973): La ley federal requiere que los distritos notifiquen anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres sobre la política y el deber no discriminatorios del distrito bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los EE. UU. de 1972; Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estado migratorio o la percepción de una o más de dichas características. La política de no discriminación del distrito requiere una notificación en el idioma nativo si el área de servicio del distrito contiene una comunidad de personas minoritarias con habilidades limitadas en el idioma inglés. La notificación debe indicar que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones como los deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas por incumplimiento de esta política deben dirigirse al director de la escuela. Se pueden presentar apelaciones ante el director de la escuela. Puede solicitar una copia de la política de no discriminación de las escuelas charter en <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/Reports/index.html>.

EQUIDAD EDUCATIVA SIN IMPORTAR EL ESTADO migratorio, la ciudadanía o la religión (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, sin importar su estado migratorio, estado de ciudadanía o creencias religiosas.

Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres para comprobar su edad o residencia. No se requiere información sobre ciudadanía, estatus migratorio ni número de Seguro Social para matricularlo. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto de emergencia, incluyendo contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en caso de detención o deportación. Los padres pueden completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal, lo que puede otorgarle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si sufren discriminación, acoso, intimidación o acoso por motivos de nacionalidad, etnia o estatus migratorio, reales o percibidos. El distrito no divulgará información a terceros con fines de control migratorio, salvo que lo exija la ley o una orden judicial. El sitio web del Fiscal General de California ofrece recursos de "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y sus familiares en línea en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES

(EC §32390): Los distritos están autorizados a ofrecer programas de toma de huellas dactilares para niños inscriptos en jardín de infantes o recién inscriptos en el distrito. Si el distrito ha adoptado un programa de este tipo, se le notificará sobre los procedimientos, la tarifa aplicable y su derecho a rechazar la participación de su hijo en la inscripción inicial de su hijo.

NIÑOS EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA (42 USC §11431-11435): Cada distrito local designará un enlace para niños en situación de indigencia, quien se asegurará de difundir información pública sobre los derechos educativos de los estudiantes en situación de indigencia. Consulte con la oficina del director de la escuela.

INSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §51938): Los distritos deberán notificar anualmente a los padres sobre la instrucción en educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, así como sobre la investigación sobre conductas y riesgos para la salud de los estudiantes planificada para el año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en dicha educación están disponibles para su revisión. Si se programa la instrucción después del inicio del año escolar, se notificará a los padres con al menos 14 días de anticipación al inicio de dicha instrucción si el distrito opta por impartirla mediante consultores externos en clase o durante una asamblea. La notificación debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique que los padres tienen derecho a solicitar una copia de la ley aplicable a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a eximir a sus hijos de la totalidad o parte de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH mediante una solicitud por escrito al distrito. Los estudiantes cuyos padres no presenten una solicitud por escrito para eximirlos recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin el consentimiento previo de los padres, a utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos para la salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para su edad, en los grados 7.º a 12.º, sobre las actitudes o prácticas sexuales del estudiante. El distrito debe notificar a los padres por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario o encuesta y brindarles la oportunidad de revisar los materiales. Los padres tienen derecho a eximir a su hijo de participar en dichas pruebas mediante una solicitud por escrito al distrito escolar.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS (CE §51240):

A petición escrita de los padres, los estudiantes serán excusados de parte de cualquier instrucción escolar en

salud si entra en conflicto con la formación y las creencias religiosas de los padres.

ASISTENCIA ESCOLAR

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (CE §48205)

- (A) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno será excusado de la escuela cuando la ausencia sea: (1) Debido a su enfermedad, incluida una ausencia para el beneficio de la salud mental o conductual del alumno. (2) Debido a una cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Con el propósito de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos. (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de cinco días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) Para los efectos del deber de jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el alumno es el padre con custodia.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.
- (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Para pasar tiempo con un familiar inmediato del alumno, que sea miembro activo de las fuerzas armadas, según se define en la Sección 49701, y haya sido llamado a servicio, esté de licencia o haya regresado inmediatamente de un despliegue. Las ausencias concedidas en virtud de este párrafo se concederán por un período que determinará a discreción del director/a de la escuela del distrito escolar.
- (10) Para los fines de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano estadounidense. (11) Para los fines de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (12)(A) Para el propósito de que un alumno de escuela secundaria o TLC participe en un evento cívico o político, como se establece en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia.
- (B)(i) A un alumno de una escuela intermedia o de una TLC que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le requiere que sea excusado solo por una ausencia de un día escolar por año escolar. (B)(ii) A un alumno de una escuela intermedia o de una TLC que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13) (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerada la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre que la ausencia no sea más de tres días por incidente. (i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas. (ii) Para acceder a los servicios de apoyo para el duelo. (iii) Para participar en la planificación de seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que el padre o tutor del alumno determine que tiene una asociación tan cercana con el alumno como para ser considerada la familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente. (B) Cualquier ausencia que supere los tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
- (14) Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.
- (15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de Sección 48260. (b) Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un plazo razonable, se le otorgará el crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual el alumno esté ausente determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el alumno perdió durante la ausencia. (c) Para efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día lectivo por semestre.
- (d) Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos estatales de prorrata. (e) Para efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) "Cultural" significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas; (2) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana,

abuelos o cualquier otro parente que viva en el hogar del alumno.

ASISTENCIA ESCOLAR/ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA La ley de California (EC §48980(h)) requiere que todas las juntas escolares informen a los padres de cada estudiante al comienzo del año escolar sobre las diversas maneras en que pueden elegir escuelas para que sus hijos asistan, además de las asignadas por los distritos escolares. A los estudiantes que asisten a escuelas diferentes a las asignadas por los distritos se les denomina "estudiantes de transferencia" en esta notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el parente (transferencia intradistrital) y potencialmente otros procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación: Elección de una escuela dentro del distrito en el que vive el parente: La ley (EC §35160.5(b)) requiere que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde vivan los padres en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- A los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela se les debe dar prioridad para asistir a esa escuela sobre estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En los casos en que existan más solicitudes para asistir a un colegio que plazas disponibles, la El proceso de selección debe ser aleatorio e imparcial, lo que generalmente significa que los estudiantes deben seleccionarse mediante un sorteo y no por orden de llegada. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como justificación para aceptar o rechazar una transferencia.

Cada distrito debe decidir el número de plazas en cada escuela que pueden ser ocupadas por estudiantes transferidos.

Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si esta alterara dicho equilibrio o incumpliera con un programa de desegregación voluntaria o ordenado por un tribunal.

- Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiere a otra escuela en el distrito según estas disposiciones.

- Si se deniega una transferencia, los padres no tienen derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede, voluntariamente, implementar un proceso para que los padres puedan apelar la decisión.

Elección de una escuela fuera del distrito en el que viven los padres: Los

padres tienen dos opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Estas opciones son: Opción 1: Distritos de elección (EC §§48300 a 48315): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito según los términos de las secciones del Código de Educación mencionadas. Si la junta escolar de un distrito decide convertirse en un "distrito de elección", debe determinar la cantidad de estudiantes que está dispuesta a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso "aleatorio e imparcial", que generalmente significa un proceso de lotería. Si el distrito elige no convertirse en un "distrito de elección", un parente no puede solicitar una transferencia según estas disposiciones.

Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen: •

Tanto el distrito al que se transferiría un estudiante como el distrito del que se transferiría un estudiante pueden denegar una transferencia si esta afectaría negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntaria o ordenado por un tribunal. Un distrito de elección no puede denegar una solicitud de transferencia sobre la base de que los costos para proporcionar servicios exceden los ingresos recibidos, pero puede rechazar una solicitud si hacerlo requeriría la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el distrito de elección no puede denegar la transferencia de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo una persona con necesidades excepcionales, un estudiante que aprende inglés, un joven de acogida o un niño o joven sin hogar, incluso si el costo de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o se requiere la creación de un nuevo programa. El distrito que un estudiante dejaría también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.

- Las comunicaciones a los padres o tutores por parte de un distrito escolar de elección deberán ser veraces precisos y no estarán dirigidos a los estudiantes en función de su capacidad académica, rendimiento atlético u otras características personales.
- Ningún estudiante que actualmente asista a una escuela o viva dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a abandonar esa escuela para dejar espacio para un estudiante que se transfiere bajo estas disposiciones. • Los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de elección" y los hijos del personal militar deben tener prioridad de transferencia. • Un parente puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del "distrito de opción". El distrito está obligado a proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo hace.

entonces.

- Un distrito escolar en el que reside un padre de un estudiante en servicio militar activo no podrá negar la transferencia de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al cual el padre del estudiante solicita aprueba la solicitud de transferencia.

Opción 2: Otras transferencias interdistritales (EC §§46600 y siguientes): La ley permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se podrán firmar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. No existen limitaciones legales sobre los términos y condiciones que los distritos escolares pueden imponer a las transferencias. La ley sobre transferencias interdistritales también establece lo siguiente:

- Si alguno de los distritos deniega una solicitud de transferencia, los padres pueden apelar la decisión ante la junta de educación del condado. La ley establece plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
- Un distrito de residencia no puede negar la transferencia de un estudiante cuyo padre sea militar en servicio activo. cuando el distrito de inscripción propuesta apruebe la solicitud.

LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC § 48350 y siguientes)

Cuando un estudiante asista a una escuela del distrito que figure en la Lista de Matrícula Abierta, según lo determine el director de Instrucción Pública, podrá solicitar la transferencia a otra escuela dentro o fuera del Distrito, si la escuela a la que se transfiere tiene un Índice de Rendimiento Académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres/tutores de dicha escuela, a más tardar el primer día del año escolar, sobre su opción de transferencia a otra escuela pública. Puede obtener información sobre el proceso de solicitud y las fechas límite correspondientes en la oficina del distrito.

Este resumen proporciona una descripción general de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa.

Información adicional está disponible a solicitud.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501):

La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El Código de Educación, artículo 58500, define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase independiente dentro de una escuela que opera de manera diseñada para: (1) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen valores positivos como la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, la valentía, la creatividad, la responsabilidad y la alegría. (2) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el estudiante aprende gracias a su deseo de aprender. (3) Mantener un ambiente de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a seguir sus propios intereses en su tiempo libre. Estos intereses pueden surgir, total o parcialmente, de una presentación por parte de sus docentes sobre las opciones de proyectos de aprendizaje. (4) Maximizar las oportunidades para que docentes, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad debe ser un proceso continuo y permanente. (5) Maximizar las oportunidades para que estudiantes, docentes y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, entre otros, la comunidad en la que se ubica la escuela.

Si algún parente, estudiante o docente está interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el director escolar del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada área de asistencia tendrán copias de la ley a su disposición. Esta ley autoriza, en particular, a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas en cada distrito.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIÓN/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO

(EC §48980(j)): Ningún estudiante tendrá su calificación reducida ni perderá crédito académico por ninguna ausencia justificada de conformidad con EC §48205 si las tareas/pruebas perdidas que pueden proporcionarse razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

AUSENCIA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014): Los

distritos pueden permitir que los alumnos con el consentimiento de los padres sean excusados para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

AVISO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (EC

§48980(c)): El distrito debe notificar anualmente a los padres sobre su(s) cronograma(s) de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes al comienzo del año o lo antes posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o sin estudiantes programado. <https://treeoflife.school/Calendar/> (también disponible en el sitio web de la escuela <https://treeoflife.school/index.html>)

MISCELÁNEAS

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y ALUMNOS (EC §49091.18): Las escuelas no pueden exigir que un estudiante o la familia de un estudiante se someta o participe en ninguna evaluación, análisis, valoración o monitoreo de la calidad o el carácter de la vida familiar del estudiante, evaluación o detección de los padres, programa de asesoramiento no académico en el hogar, capacitación para padres o plan de servicio educativo familiar prescrito.

EQUIDAD DE SEXO EN LA PLANIFICACIÓN DE CARRERA

(EC §221.5(d)): Se notificará a los padres con anticipación sobre la orientación profesional y la selección de cursos a partir de la selección de cursos en el 7.º grado, para promover la equidad de sexo y permitir que los padres participen en las sesiones de asesoramiento y en las decisiones.

POLÍTICA SOBRE ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR

§4917): Cada distrito debe haber adoptado una [política escrita sobre acoso sexual](https://treeoflife.school/Policies and Reports/Policies/index.html) y proporcionar una copia de dicha política, en lo que respecta a los estudiantes, junto con la notificación anual. (Consulte <https://treeoflife.school/Policies and Reports/Policies/index.html>) Los distritos también deben exhibir dichas políticas en un lugar visible e incluirlas en la orientación para empleados y estudiantes. El responsable actual de cumplimiento del Título IX del distrito también figura en <https://treeoflife.school/index.html>

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación para la Prevención del Consumo de Alcohol y Otras Drogas): La posesión, el consumo o la venta de narcóticos, alcohol u otras sustancias controladas está prohibida y se aplica estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se enviarán a las autoridades locales y el distrito impondrá sanciones en caso de infracciones.

DERECHO A ABSTENERSE DEL USO NOCIVO DE ANIMALES (CE §§32255 y siguientes): Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso nocivo o destructivo de animales.

LEY DE ÉXITO PARA TODOS LOS ALUMNOS (20 USC §§6301 y siguientes): Según la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos que pueden estar sujetos a cambios a medida que se modifiquen las reglamentaciones y las leyes estatales para cumplir con la ESSA:

- Información sobre las cualificaciones profesionales de los docentes, paraprofesionales y Auxiliares docentes: Si lo solicitan, los padres tienen derecho a recibir información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y auxiliares docentes de su hijo/a. Esto incluye si el maestro/a cumple con las cualificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y asignaturas que imparte, si imparte con un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, su especialización, si posee títulos avanzados y la(s) asignatura(s) correspondiente(s), y si algún auxiliar docente o paraprofesional docente presta servicios a su hijo/a y, de ser así, sus cualificaciones. Los distritos también notificarán a los padres si su hijo/a ha sido asignado/a a un/a maestro/a no altamente cualificado/a o ha recibido clases durante cuatro semanas consecutivas o más.

- Información sobre los informes individuales de los estudiantes en las evaluaciones estatales : solicitud, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de logro de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante.
- Estudiantes con dominio limitado del inglés: La Ley requiere que se notifique previamente a los padres de los estudiantes de inglés con respecto a los programas de dominio limitado del inglés, incluidos los motivos para la identificación del estudiante como estudiante de inglés, la necesidad de ubicación en un programa educativo de instrucción de idiomas, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, el estado del logro académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado satisfará las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa y/o rechazar la inscripción inicial y la tasa esperada de transición a aulas no adaptadas para estudiantes de inglés. Además, el distrito notificará a los padres. La información proporcionada anteriormente está disponible a solicitud en la escuela de su hijo o en la oficina del distrito.

Los avisos adicionales que puedan requerirse conforme a la Ley Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (5 CCR §4622): El distrito debe notificar anualmente por escrito a padres, alumnos, empleados, comités asesores distritales y escolares, y demás partes interesadas, sobre sus Procedimientos Uniformes de Quejas. Estos procedimientos se aplican a las quejas relacionadas con programas categóricos y a aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las cuotas estudiantiles.

y los requisitos legales del Plan de Responsabilidad de Control Local. Para consultar los Procedimientos Uniformes de Quejas de

TLC, consulte <https://treeoflife.school/>

[Policies-and-Reports/Reports/index.html](#)

AUTOBUSES ESCOLARES/SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS

(EC §39831.5): Los distritos deben proporcionar normas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y a los estudiantes que no hayan sido transportados previamente en autobús escolar.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY DE MEGAN (CÓDIGO PENAL)

§290.4): Los padres y los miembros del público tienen derecho a revisar la información sobre los delincuentes sexuales registrados en la oficina principal de la agencia policial local de este distrito escolar.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA (EC §48980(d)): Se

aconseja a los padres sobre la importancia de invertir en la educación superior de sus hijos y de considerar opciones de inversión apropiadas, incluidos, entre otros, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

BECAS CALKIDS 2025-26: Los estudiantes de

escuelas públicas de California podrían ser elegibles para una beca CalKIDS. \$500 para estudiantes de escuelas públicas de bajos recursos o que están aprendiendo inglés; \$500 adicionales para jóvenes en hogares de acogida; \$500 adicionales para jóvenes sin hogar. Visite <https://calkids.org/get-started/> para comenzar.

QUEJAS SOBRE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DIDÁCTICOS, ETC. (EC §35186): Existe un proceso uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas con materiales didácticos, condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones que representen una amenaza para la salud y seguridad del alumnado o el personal, y vacantes o asignaciones incorrectas de docentes. Se debe publicar en las aulas un aviso sobre el proceso de quejas y la ubicación donde se puede obtener el formulario de queja. Para consultar los Procedimientos Uniformes de Quejas de TLC, consulte <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/Reports/index.html>

ACREDITACIÓN ESCOLAR (EC §35178.4):

Requiere que un distrito escolar notifique a cada padre o tutor de un alumno en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las posibles consecuencias de la pérdida de estado de la escuela, por escrito o publicando la información en el sitio web de Internet del distrito escolar o de la escuela, o mediante cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ALUMNAS (EC

§49010 y siguientes): El distrito debe establecer políticas relativas a la provisión de educación gratuita a los alumnos. El distrito también debe establecer políticas para la presentación de quejas por incumplimiento de esta sección mediante los Procedimientos Uniformes de Quejas. Anualmente, se notificará a los alumnos, padres, tutores y empleados sobre las políticas de cuotas del distrito y el proceso de quejas. Para consultar los Procedimientos Uniformes de Quejas de TLC, consulte <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/Reports/index.html>

PLAN DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS LOCALES (EC

§§52060-52077): El Distrito debe adoptar un Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP) trienal y actualizarlo a más tardar el 1 de julio de cada año subsiguiente. El LCAP debe identificar metas anuales, acciones específicas para su implementación y medir el progreso de los subgrupos estudiantiles mediante múltiples indicadores de desempeño, con base en ocho prioridades establecidas por el Estado. Estas prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del Distrito.

Antes del 28 de febrero de cada año, en una reunión regular de la junta directiva, el director escolar del distrito escolar presentará a los padres un informe sobre la actualización anual del plan de control local y rendición de cuentas, así como el resumen del presupuesto basado en la fórmula de financiación del control local. El informe incluirá: todos los datos disponibles de resultados de mitad de año relacionados con las métricas identificadas en el plan de control local y rendición de cuentas del año en curso; y todos los datos disponibles de gastos e implementación de mitad de año sobre todas las acciones identificadas en el plan de control local y rendición de cuentas del año en curso.

El LCAP debe aprobarse antes de que se pueda adoptar el presupuesto anual del Distrito. Una vez adoptados el presupuesto y el LCAP a nivel local, el director escolar del Condado revisará el plan para asegurar la alineación del gasto proyectado con las metas y los servicios. Las ocho prioridades estatales son las siguientes: 1. Brindar a todos los estudiantes acceso a maestros con credenciales completas, materiales didácticos que cumplan con los estándares estatales e instalaciones seguras; 2. Implementar y facilitar el acceso de los estudiantes a los estándares estatales de contenido académico y rendimiento; 3. Participación de los padres;

4. Mejorar los logros y resultados estudiantiles mediante múltiples medidas; 5. Apoyar la participación estudiantil; 6. Destacar el clima y la conectividad escolar; 7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a clases que los preparen para la universidad y la carrera profesional; y 8. Medir otros resultados estudiantiles importantes relacionados con las áreas de estudio requeridas.

9. Coordinar la instrucción para estudiantes expulsados; y 10. Coordinar los servicios para niños de crianza.

La Junta de Educación debe establecer un comité asesor de padres (PAC) y un comité asesor de padres de estudiantes de inglés (ELPAC) para asesorar a la Junta de Educación y al director de la escuela sobre el LCAP. (Los ELPAC son obligatorios si la matrícula del distrito escolar incluye al menos un 15 % de estudiantes de inglés y el distrito inscribe al menos a 50 alumnos de este grupo. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de padres de estudiantes de inglés).

Los PAC incluirán a los padres o tutores legales de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes que aprenden inglés y jóvenes de crianza temporal.

Cada distrito debe consultar con sus docentes, directores, administradores, demás personal escolar, unidades de negociación locales, padres y alumnos para desarrollar el LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores pueden revisar y comentar el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y del ELPAC. También deben notificar al público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y los gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para debatir y adoptar (o actualizar) sus LCAP. Primero, el distrito debe celebrar al menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Los distritos deben publicar en el sitio web del distrito escolar el Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP) aprobado por la Junta de Educación, así como cualquier actualización o revisión del mismo, y establecer políticas para la presentación de quejas por incumplimiento, según el artículo 52075 del Código de Educación (EC), utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas. Anualmente, se proporcionará información sobre los requisitos de un Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP) y el proceso de quejas a alumnos, padres, tutores y empleados. El LCAP está disponible en <https://treeoflife.school/Policies-and-Reports/Reports/index.html>

INFORMACIÓN PARA ESTUDIANTES Y AVISO SOBRE REDES SOCIALES (Código de Educación § 49073.6)

Si bien el Distrito no tiene la intención de convertir en una práctica la revisión de las cuentas personales de redes sociales de los estudiantes, de vez en cuando el Distrito puede verse obligado a investigar contenido en línea en respuesta a un informe de acoso cibernético, amenazas u otra mala conducta, en un esfuerzo por garantizar un entorno de aprendizaje seguro.

El personal designado del Distrito tiene la autoridad para realizar una investigación razonable sobre la presunta mala conducta estudiantil, incluyendo la búsqueda de evidencia de dicha mala conducta en contenido público en internet, incluyendo sitios de redes sociales, según se define en el artículo 49073.6 del Código de Educación de California. El propósito de dicha investigación sería proteger la seguridad de los estudiantes del Distrito. Cualquier miembro del personal del Distrito que no haya sido designado con esta autoridad debe abstenerse de recopilar o mantener en los expedientes estudiantiles información obtenida de las páginas de redes sociales de los estudiantes sin obtener primero la aprobación de un administrador del Distrito y seguir los procedimientos adecuados, incluyendo la notificación a los estudiantes y sus padres, y una audiencia pública antes de implementar dicho programa.

ESTÁNDARES PROFESIONALES EI

8 de octubre de 2017, el Gobernador firmó el Proyecto de Ley 500 de la Asamblea, que agrega la Sección 44050 al Código de Educación a partir del 1 de enero de 2018. Para el 1 de enero de 2018, la sección 44050 del Código de Educación requiere que los distritos escolares que mantienen alguna disposición dentro de sus códigos de conducta para empleados sobre la interacción de los empleados con los alumnos (1) proporcionen una copia escrita de la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos a los padres y tutores al comienzo de cada año escolar; y (2) publiquen la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en el sitio web de cada escuela, si tienen uno, o en el sitio web de la agencia (oficina del distrito o del condado) si tiene uno.

LEY CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR EDAD (42 USC §

6101 y siguientes): La Ley contra la Discriminación por Edad prohíbe la discriminación en programas o actividades que reciben asistencia financiera federal y/o estatal.

LEY DE ACCESO IGUALITARIO DE LOS BOY SCOUTS DE AMÉRICA (34 CFR § 108.6):

La Ley de Acceso Igualitario de los Boy Scouts de América requiere que las escuelas públicas proporcionen acceso igualitario al uso de la propiedad escolar a los Boy Scouts y otros grupos de jóvenes designados.

SEGURIDAD DE ARMAS DE FUEGO AB 452, SB 906 (EC

49390-49395): TLC recuerda a los padres y tutores legales de todos los estudiantes su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, según lo exige la ley de California. Por favor, tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o grado escolar desde jardín de infantes hasta duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o presentación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otras personas.
- Nota: La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre graves daños físicos. lesiones como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda al arma de fuego. • Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas que sea considerado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del cumplimiento de sus deberes. Un arma de fuego por parte de su hijo o persona bajo su tutela. Gracias por ayudarnos a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o asegurarlas con un dispositivo de bloqueo que las inutilice.

AVISO DE GOOGLE WORKSPACE PARA EDUCACIÓN A PADRES Y TUTORES (ACTUALIZADO 2025-26) Tree of Life utiliza las

herramientas de Google Workspace for Education en sus clases. Google Workspace for Education es un conjunto de herramientas de productividad de Google que incluye Gmail, Calendario, Documentos, Classroom y más, utilizado por decenas de millones de estudiantes y docentes en todo el mundo. Los estudiantes usan sus cuentas de Google Workspace for Education para completar tareas, comunicarse con sus docentes, iniciar sesión en Chromebooks y aprender habilidades de ciudadanía digital del siglo XXI. El siguiente aviso responde a preguntas frecuentes sobre lo que Google puede y no puede hacer con la información personal de su hijo/a y la información personal que le proporcionamos.

Con sus cuentas de Google Workspace for Education, los estudiantes pueden acceder y usar los siguientes "Servicios Principales" de Google (descritos en https://workspace.google.com/terms/user_features.html): Gmail, Calendario, Sincronización de Chrome, Búsqueda en la Nube, Contactos, Documentos, Gemini, Hojas de Cálculo, Presentaciones, Formularios, Drive, Grupos, Google Meet, Jamboard, Keep, Notebook LM, Sites y Vault. Además, también permitimos que los estudiantes accedan a otros servicios de Google con sus cuentas de Google Workspace for Education. En concreto, su hijo/a puede tener acceso a los siguientes "Servicios Adicionales": Google Arte y Cultura, Marcadores de Google, Google Libros, Google Earth, Google Maps, Google Takeout y YouTube.

Google proporciona información sobre la información que recopila, así como sobre cómo la utiliza y divulga de las cuentas de Google Workspace for Education, en su Aviso de Privacidad de Google Workspace for Education. Puede consultar dicho aviso en línea en https://workspace.google.com/terms/education_privacy.html. A continuación, encontrará respuestas a algunas preguntas frecuentes:

¿Qué información personal recopila Google?

Al crear una cuenta de estudiante, TLC podría proporcionar a Google cierta información personal del estudiante, como su nombre, dirección de correo electrónico y contraseña. No se proporcionan fechas de nacimiento ni ninguna otra información personal.

Google puede recopilar información personal directamente de los estudiantes, como la foto de perfil añadida a la cuenta de Google Workspace for Education. Cuando un estudiante utiliza los servicios de Google, Google también recopila información basada en el uso de dichos servicios. Esto incluye:

- Información del dispositivo, como el modelo de hardware, la versión del sistema operativo y la información única del dispositivo.

identificadores e información de red móvil, incluido el número de teléfono; • información de registro, incluidos detalles de cómo un usuario utilizó los servicios de Google, información de eventos del dispositivo y la dirección de protocolo de Internet (IP) del usuario;

- información de ubicación, según lo determinado por varias tecnologías, incluyendo dirección IP, GPS y otros sensores; • números de aplicación únicos, como el número de versión de la aplicación; y • cookies o tecnologías similares que se utilizan para recopilar y almacenar información sobre un navegador o dispositivo, como el idioma preferido y otras configuraciones.

¿Cómo utiliza Google esta información?

En los Servicios Principales de Google Workspace for Education, Google utiliza la información personal de los estudiantes para proporcionar, mantener y proteger los servicios. Google no publica anuncios en los Servicios Principales ni utiliza la información personal recopilada en ellos con fines publicitarios.

¿Utiliza Google la información personal de los estudiantes de escuelas primarias y secundarias para orientar la publicidad? No. En el caso de los usuarios de Google Workspace for Education en escuelas primarias y secundarias, Google no utiliza ninguna información personal del usuario (ni ninguna información asociada a una cuenta de Google Workspace for Education) para orientar la publicidad, ni en los Servicios Principales ni en otros Servicios Adicionales a los que se accede con una cuenta de Google Workspace for Education.

¿Puede mi hijo/a compartir información con otros usuarios mediante la cuenta de Google Workspace for Education? Podemos permitir que los estudiantes accedan a servicios de Google como Google Docs y Sites, que incluyen funciones para compartir información con otros usuarios o públicamente. Cuando los usuarios comparten información públicamente, esta puede ser indexada por motores de búsqueda, incluido Google.

¿Google divulgará la información personal de mi hijo?

Google no compartirá información personal con empresas, organizaciones ni personas externas a Google, a menos que se cumpla una de las siguientes circunstancias:

- Con el consentimiento de los padres o tutores. Google compartirá información personal con empresas, organizaciones o personas externas a Google cuando cuente con el consentimiento de los padres (para usuarios menores de edad), que puede obtenerse a través de Google Workspace for Education para centros educativos.

- Con TLC. Cuentas de Google Workspace for Education, porque son administradas por la escuela. Cuentas, otorgar a los administradores acceso a la información almacenada en ellas.
 - Para procesamiento externo. Google puede proporcionar información personal a afiliados u otras empresas o personas de confianza para que la procesen para Google, según las instrucciones de Google y de conformidad con el aviso de privacidad de Google Workspace for Education y cualquier otra medida de confidencialidad y seguridad adecuada.
- Por motivos legales, Google compartirá información personal con empresas, organizaciones o personas externas a Google si considera de buena fe que el acceso, el uso, la conservación o la divulgación de dicha información son razonablemente necesarios para:
 - cumplir con cualquier ley, regulación, proceso legal o solicitud gubernamental aplicable.
 - hacer cumplir los Términos de Servicio aplicables, incluida la investigación de posibles infracciones.
 - detectar, prevenir o abordar de otro modo el fraude, la seguridad o los problemas técnicos.
 - proteger contra daños a los derechos, la propiedad o la seguridad de Google, los usuarios de Google o el público según lo exija o permita la ley.
 - Google también comparte información no personal, como las tendencias sobre el uso de sus servicios, tanto públicamente como con sus socios.

¿Qué opciones tengo como parent o tutor?

Puede acceder o solicitar la eliminación de la cuenta de Google Workspace for Education de su hijo/a contactando al director/a o al coordinador/a de tecnología de su escuela. Si desea detener la recopilación o el uso de la información de su hijo/a, puede solicitar que utilicemos los controles del servicio disponibles para limitar el acceso de su hijo/a a las funciones o

Servicios o eliminar la cuenta de su hijo por completo. Usted y su hijo también pueden visitar <https://myaccount.google.com> con la sesión iniciada en la cuenta de Google Workspace for Education para ver y administrar la información personal y la configuración de la cuenta.

¿Qué pasa si tengo más preguntas o me gustaría leer más?

Si tiene preguntas sobre nuestro uso de las cuentas de Google Workspace for Education de Google o

Para conocer las opciones disponibles, comuníquese con el administrador de su escuela o con Stephanie Griffin, Directora de Tecnología Educativa. Si desea obtener más información sobre cómo Google recopila, usa y divulga información personal para brindarnos servicios, consulte el [Centro de Privacidad de Google Workspace for Education](https://www.google.com/edu/trust/) (<https://www.google.com/edu/trust/>), el [Aviso de Privacidad de Google Workspace for Education](https://workspace.google.com/terms/education_privacy.html) (https://workspace.google.com/terms/education_privacy.html) y la [Política de Privacidad de Google](https://www.google.com/intl/en/policies/privacy/) (<https://www.google.com/intl/en/policies/privacy/>). Los servicios principales de Google Workspace for Education se nos proporcionan de conformidad con el [Acuerdo de Google Workspace for Education](https://www.google.com/apps/intl/en/terms/education_terms.html) (https://www.google.com/apps/intl/en/terms/education_terms.html).